BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE ENERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.302

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2653/91

Declárase de interés nacional las inversiones correspondientes y la ejecución de la obra "Sistema Teleinformático de Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos - I Etapa".

Bs. As., 19/12/91

VISTO, el Expediente Nº 50.410/90 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, por el cual se han tramitado las medidas conducentes a la contratación de las obras necesarias para la instalación de un Sistema Teleinformático de Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos - I Etapa -, incluyendo instalaciones complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha celebrado con la REPUBLICA ITALIANA un Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular, ratificado por Ley Nº 23.591, en el que se contempla la adjudicación y asignación directa de proyectos y contratos que sean objeto de financiamiento concesional cuando éste se otorgue en virtud de la legislación nacional sobre cooperación al desarrollo, vigente en el Estado que concede aquél.

Que en el marco del tratado precedentemente citado el ex-Ministro de Obras y Servicios Públicos solicitó al ENTE NAZIONALE DEI IDROCARBURI (ENI) de la REPUBLICA DE ITALIA, su colaboración en el ámbito del sector energético, por intermedio de su empresa SNAM, para la realización del Proyecto Sistema Teleinformático de Supervisión y Control de la Red Nacional de Gasoductos - I Etapa - y obras complementarias, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el GOBIERNO NACIONAL ha conferido a este emprendimiento la más alta prioridad, por tratarse de una inversión fundamental en el desarrollo del país, lo que justifica declararlo de interés nacional con los alcances del artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y demás efectos previstos en la Legislación Nacional y con los alcances del artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (t.o. 1986), y sus modificatorios, en atención a las razones de orden económico emergentes de la financiación ofrecida.

Que tratándose de un emprendimiento encarado con participación de entidades extranjeras, dentro del marco de la Relación Asociativa Particular que une a la REPUBLICA ARGENTINA con la REPUBLICA ITALIANA, se justifica limitar la incidencia negativa de tributos de naturaleza local, evitando así que se dificulte o menoscabe la obtención del fin nacional implicado en la misma y de los que subyacen en el aludido Tratado.

Que mediante Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex-Ministerio de Economía Nros. 433 y 1220 del 20 de noviembre de 1990, se ha cumplido el artículo 13 de la Ley Nº 21.550 modificado por el artículo 16 de la Ley Nº 21.981.

Que se ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 23.594.

Que la contratación citada prevé como fuente de financiamiento para afectar a la ejecución de las obras, las facilidades crediticias otorgadas por el GOBIERNO DE ITALIA, conforme al Programa de Apoyo al Desarrollo Económico Argentino, dentro del marco del Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular.

Que respondiendo al requerimiento formulado SNAM, empresa integrante del ENTE NAZIONALE DEI IDROCARBURI (ENI), Organismo estatal de la REPUBLICA ITALIANA, formalizó una oferta para la realización del proyecto y de las obras, que contempla la financiación y un plazo de ejecución adecuado a las actuales necesidades, dado que permitirán una racionalización de la programación y gestión de la distribución del gas natural, con la consiguiente optimización del recurso energético.

Que concluidos los estudios técnicos y comerciales relativos a dicha propuesta, el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, previa consideración de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, aprobó la adjudicación directa de la misma en el ámbito de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, sujeta a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y suspensivamente condicionado a que se obtenga la financiación concesional comprometida por el GOBIERNO DE ITALIA para la ejecución del Proyecto de que se trata, en el marco de las previsiones del artículo 2º del Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular, aprobado por la Ley Nº 23.591.

Que corresponde otorgar la estabilidad fiscal a fin de asegurar la continuidad, seguridad y certeza de las relaciones contractuales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo establecido en los artículos 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, ley Nº 23.697, Ley de Impuestos de Sellos (t.o. 1986), y sus modificatorias y en el Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular, celebrado con Italia y aprobado por Ley Nº 23.591.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional y máxima prioridad a todos los efectos previstos en la Legislación Nacional, las inversiones correspondientes y la ejecución de la obra "SISTEMA TELEINFORMATICO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LA RED NACIONAL DE GASODUCTOS - I ETAPA".

Art. 2º — Apruébase la contratación directa dispuesta para la realización de las obras del Proyecto "SISTEMA TELEINFORMATICO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LA RED NACIONAL DE GASODUCTOS - I ETAPA" en el marco de las previsiones del artículo 2º del Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y aprobado por la Ley Nº 23.591.

Art. 3º — Apruébase el texto del contrato suscripto entre GAS DEL ESTADO Sociedad del Estado y SNAM, que como Anexo forma parte del presente, para la ejecución de las obras del PROYECTO SISTEMA TELEINFORMATICO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LA RED NACIONAL DE GASODUCTOS - I ETAPA, condicionando suspensivamente su vigencia a la obtención de la financiación concesional comprometida en el marco del Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular, celebrado con la REPUBLICA ITALIANA y aprobado por la Ley Nº 23.591.

Art. 4º — Declárase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, a la contratista y sus

SUMARIO

subcontratistas nominados, exentos del pago del impuesto de sellos, respecto de todos los actos del emprendimiento que por el presente se aprueba e invítase a las provincias en cuyo territorio se desarrollarán las obras, a adherir a tal exención.

Art. 5º — Exímese de la retención en la fuente de cualquier impuesto de orden nacional originado en el emprendimiento, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, a la contratista y sus subcontratistas nominados, con excepción del impuesto a las ganancias sobre los servicios de ingeniería.

Art. 6º — Declárase comprendida en la exención de tributos contemplada en el Decreto Nº 1204/84 a la importación para consumo de las mercaderías de origen italiano destinadas a las obras del Proyecto "SISTEMA TELEINFORMATICO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LA RED NACIONAL DE GASODUCTOS - I ETAPA".

Art 7º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado a las operaciones de importación de bienes destinados a las obras del Proyecto "SISTEMA TELEINFORMATICO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LA RED NACIONAL DE GASODUCTOS-I ETAPA" que ingresen al país al amparo del financiamiento otorgado en el Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular, suscripto con la REPUBLICA ITALIANA y aprobado por la Ley Nº 23.591.

Art. 8º — Autorízase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION - a emitir la documentación necesaria para que la importación se encuentre libre del impuesto al valor agregado y de los derechos de importación y de toda otra contribución que recaiga sobre la importación y flete de los bienes adquiridos. A esos efectos el referido organismo requerirá de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO las constancias de que los bienes importados encuadran en las disposiciones de los artículos 6º y 7º de presente decreto.

Art. 9º — Garantízase la estabilidad fiscal frente a tributos o gravámenes nacionales, provinciales o municipales que graven discriminada o específicamente la persona, condición jurídica, patrimonio o actividad destinada al cumplimiento del contrato, que pudieren alterar el equilibrio y los derechos acordados, aun cuando provinieren de normas generales emanadas de Organos Estatales competentes.

Art. 10. — Exceptúase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de las restricciones impuestas por los artículos 9º y 10 de Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificados por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, en orden a los efectos derivados del contrato que por el presente se aprueba.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 15/92

Desígnanse Prefecto y Subprefecto Nacional Naval.

Bs. As., 3/1/92

VISTO lo prescripto en el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional, artículo 1C de la Ley 18.398, artículo 2º del decreto 3399/84 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Prefecto Nacional Naval, al señor Prefecto General D. Jorge Humberto MAGGI.

Art. 2º — Desígnase Subprefecto Nacional Naval al señor Prefecto General D. Jorge Arnoldo GENTILUOMO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 16/92

Desígnanse Director y Subdirector Nacional.

Bs. As., 3/1/1192.

VISTO lo prescripto en el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional, artículo 8º de la Ley 19.349, artículo 1º del decreto Nº 2259/84 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL al Comandante General D. Jorge José SUERZ.

Art. 2º — Desígnase Subdirector Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL al Comandante General D. Timar MUSUMECI.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 17/92

Designación en comisión.

Bs. As., 3/1/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA la realización del curso "Máster de Política Pública y Técnicas de Planeamiento Estratégico y Prospectiva" en el Centro de Estudios de Seguridad Internacional —Universidad de Maryland— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por parte de Personal Militar Superior.

Que dicho curso es propuesto en función de la necesidad de incorporar nuevas técnicas y metodologías, que serán adquiridas mediante el desarrollo de áreas como estudio de seguridad nacional, técnicas de planeamiento estratégico, prospectiva, métodos de análisis de políticas, análisis estratégicos, etc.

Que el Oficial que se designa, durante la *realización del mencionado curso, dependerá* administrativamente de la Agregación Aeronáutica a la Embajada Argentina destacada en el citado país.

Que el cursante ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el Artículo 86 inciso 1º) de la Constitución Nacional establece que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para realizar el curso "Máster de Política Pública y Técnicas de Planeamiento Estratégico y Prospectiva" en el Centro de Estudios de Seguridad Internacional —Universidad de Maryland— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Comodoro D. Carlos Alberto TORIELLI (E. Gen. 1892 - L.E. Nº 7.976.086).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de SETECIENTOS TREINTA Y UN (731) días y como fecha probable de partida el 10 de enero de 1992.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — El presente curso demandará un gasto total en concepto de matriculación de *QUINCE MIL CIEN DOLARES ESTADOUNIDENSES* (u$s 15.100.-).

Art. 5º — A fin de cumplimentar la comisión, el causante realizará el siguiente itinerario: BUENOS AIRES - MIAMI - WASHINGTON - MIAMI - BUENOS AIRES.

Art. 6º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/86 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1979/90 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1- 11 - 1113 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040
5.90 - 48 - 016 - 0.381 - 1 - 1- 12 - 1220 - 227
5.90 - 48 - 016 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 230, del Ejercicio Presupuestario 1992, partidas similares a las que se especifican del año 1991 y equivalentes para Ejercicios Venideros, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 8º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 19/92

Finalización de funciones.

Bs. As., 3/1/92

VISTO la llegada a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hipólito Jesús PAZ; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se dan por finalizadas las funciones del señor D. Hipólito Jesús PAZ (M.I. 0.270.334) como funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a partir del día siguiente de su llegada a la República en cumplimiento del traslado dispuesto por Decreto Nº 2247 del 29 de octubre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 20/92

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 3/1/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Subalterno del Ejército que se desempeña como Auxiliar de las distintas Agregadurías Militares.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1992).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 86 inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, a partir de las fechas *y en las funciones que para cada uno se* determinan, a los siguientes Suboficiales Superiores:

A partir del 30 de diciembre de 1991:

— Auxiliar de la Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COREA, al Sargento Ayudante Daniel Candelario QUISPE (M.I. 10.340.235).

A partir del 14 de febrero de 1992:

— Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en ESPAÑA, al Sargento Ayudante Carlos Emilio LASTRE (M.I. 12.258.255).

— Auxiliar de la Agregaduría Militar y Naval a la Embajada Argentina en el ESTADO DE ISRAEL, al Sargento Ayudante Oficinista Jorge Héctor BLANCO (M.I. 10.567.681).

— Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FRANCESA, al Sargento Ayudante Oficinista Omar Roberto HERRERO (M.I. 10.751.537).

— Auxiliar de la Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA, al Sargento Ayudante Traductor Adán Carlos Adrián CASTELLARI (M.I. 11.248.674).

Art. 2º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 30 de diciembre de 1991 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) días, al Sargento Ayudante Fernando Tránsito Ramón TORRES (M.I. 11.778.269) para que se desempeñe como Auxiliar de la Agregaduría Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO.

Art. 3º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización *de los conceptos compensación por cambio de* destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Suboficiales Superiores, con aplicación del *porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la* Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificada por su similar 1003/83 y lo fijado por el Artículo 12 del Decreto Nro. 1270/89 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4312; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 6º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 21/92

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 3/1/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Subalterno del Ejército que se desempeña como Auxiliar de la Agregaduría Militar y de la Comisión Especial de Adquisiciones a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1992).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 86 Inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, a partir de las fechas y en las funciones que para cada uno se determinan, a los siguientes Suboficiales Superiores:

A partir del 30 de diciembre de 1991:

— Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, al Sargento Ayudante Epifanio Alfredo OVIEDO (M.I. 13.187.933).

A partir del 14 de febrero de 1992:

— Auxiliar de la Comisión Especial de Adquisiciones en la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, al Sargento Ayudante Oficinista Oscar Alfredo MINETTI (M.I. 13.043.183).

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Suboficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificada por su similar 1003/83 y lo fijado por el Artículo 12 del Decreto Nro. 1270/89 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4312; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 22/92

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Azul.

Bs. As., 3/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE AZUL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Juan José COMPARATO (D. N. I. número 5.376.430).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 23/92

Nómbrase un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal Sala "C".

Bs. As., 3/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL — SALA "C"—, al señor doctor José Luis GALMARINI (Mat. nº 4.593.925).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PERSONAL MILITAR

Decreto 24/92

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 3/1/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe del Ejército que se desempeña como Cursante de la Escuela Superior de Guerra en la REPUBLICA DEL PERU.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1992).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 30 de diciembre de 1991, y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Capitán D. Antonio Eduardo SERRANO (M.I. 12.503.543) para desempeñarse como Agregado Militar Adjunto (Cursante de la Escuela Superior de Guerra) a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Subalterno, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y lo fijado por el Artículo 12 del Decreto Nro. 1270/89 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311
2,01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320
2,01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344
2,01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391
2,01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410
2,01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001
2,01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 25/92

Promociones.

Bs. As., 3/1/92

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones de los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1991, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1991:

EN EL ESCALAFON GENERAL
COMANDANTE MAYOR

D. Sergio DIAZ	M. 7.248.273
D. José María GAVAZZO	M. 5.809.375
D. Alberto María PUCCIO	M. 4.571.189
D. Mario Esteban GENEYRO	M. 4.567.273

JUSTICIA

Decreto 26/92

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal Nros. 65 y 66.

Bs. As., 3/1/92

VISTO la Ley Nº 23.640, los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Horacio Restituto BENITEZ (D. N. I. nº 10.616.370) — JUZGADO Nº 65 — y Julio Armando GRISOLIA (D. N. I. nº 14.959.070) —JUZGADO Nº 66—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PERSONAL MILITAR

Decreto 27/92

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 3/1/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Subalterno del Ejército que se desempeña como Auxiliar de las distintas Agregadurías Militares.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1992).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 86 Inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, a partir de las fechas, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Suboficiales Superiores:

A partir del 30 de diciembre de 1991:

— Auxiliar de la Agregaduría Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COLOMBIA, al Suboficial Mayor Carlos Roberto ZAMORA (M. I. 5.377.167).

A partir del 14 de febrero de 1992:

— Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, al Suboficial Mayor Miguel BLANCO (M.I. 5.658.570).

— Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU, al Suboficial Mayor Odilón Eugenio MENCIA (M.I. 8.222.962).

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Suboficiales Superiores, con aplicación del

porcentaje establecido en el artículo 2[illegible] de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y lo fijado por el Artículo 12 del Decreto Nro. 1270/89 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4312; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 28/92

Designación de un funcionario.

Bs. As., 3/1/92

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 6 de noviembre de 1991; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Jorge Enrique TAIANA (D. N. I. Nº 8.362.6[illegible]3) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 29/92

Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 3/1/92

VISTO el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Arquitecto D. Jorge Norberto RAMOS (DNI Nº 4.561.536).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 92/92

Exímese de la obligación impuesta en el artículo 27, inciso e) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, a los miembros de la Comisión Evaluadora constituida por la Resolución Nº 269/91 L.N.S.E. y a sus colaboradores.

Bs. As., 9/1/92

VISTO los decretos Nros. 2159/91 y 12/92 y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los citados actos, dispensó a los integrantes de la Comisión Evaluadora constituida por la Resolución Nº 269/91 L. N. S. E., del cumplimiento del deber impuesto por el artículo 27 inciso e) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, hasta tanto finalice el procedimiento licitatorio dispuesto por el Decreto Nº 2693/90, destinado a otorgar la concesión del Hipódromo Argentino y por expreso requerimiento de dicho cuerpo colegiado también dispuso la participación en el trámite de la Sindicatura General de Empresas Públicas, del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación, creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Que, por su parte, el Decreto Nº 12/92 dejó sin efecto la Licitación Pública Nº 3/91 L. N. S. E. sustentando la decisión en razones de oportunidad mérito y conveniencia, con fundamento en la facultad conferida para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 12, puntos 12.10 y 12.11 de las cláusulas generales del respectivo pliego y decidió que dentro de los TREINTA (30) días computados a partir de su dictado, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL elaborará un nuevo pliego de bases y condiciones, con la misma finalidad, el que deberá ser aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los considerandos del Decreto Nº 12/92 enunciaron con carácter general los principios rectores del procedimiento licitatorio y asimismo pusieron de resalto la multiplicidad de observaciones e impugnaciones efectuadas entre los oferentes y puntualizaron las dificultades existentes para apreciar y evaluar los distintos rubros constitutivos de cada una de las ofertas, las que fundamentaron, en última instancia, que fueran únicamente razones de oportunidad, mérito y conveniencia las que determinaran que se dejara sin efecto la licitación y se dispusiera un nuevo llamado, las cuales, por su propia índole, descartan que aquella decisión se hubiera adoptado con sustento en razones de legitimidad.

Que por ello mismo, en principio, no aparece cuestionable la conducta desplegada durante el trámite licitatorio por los integrantes de la Comisión Evaluadora, sus colaboradores y la Intervención en Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Que en consecuencia, resulta atinado mantener la dispensa otorgada en el artículo 1º del Decreto 2159/91 ya que de lo contrario se perturbaría el nuevo llamado a licitación ordenado por el Decreto Nº 12/92.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que al PODER EJECUTIVO NACIONAL le confiere el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 27 inciso e) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a los miembros de la Comisión Evaluadora constituida por la Resolución Nº 269/91 L. N. S. E. y a sus colaboradores, de la obligación impuesta en el artículo 27, inciso e) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 3/1/92

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1980 de uSs. 500 Nº 44.528, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos; de los cupones Nos. 13, 14, 15 y 16 de uSs 18,59, 145,16, 14,88 y 142,34 respectivamete Nos. 330.036, 332.640, 603.225, 629.643, 660.403 de Bonos Externos 1981 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 500 Nos. 309.302, 314.405/406, 320.065, 322.839, 327.398, 606.550, 610.685, 620.924/926, 624.951, 625.205, 625.410, 629.645/647, 629.972, 634.804, 635.200, 663.876, 673.495, 674.061, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, de uSs 500 Nos. 300.323, 660.404 y de uSs 5.000 Nos. 500.889, 501.973 y 502.976, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de uSs 250 Nos. 302.000, 303.829 y 305.625, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, de los cupones Nos. 6, 7, 8 y 9 de u$s 816,50, 177,50, 798 y 177 respectivamente Nº 13.023.545, Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de u$s 163,30, 35,50, 159,60, 35,40, 159,10, 25,80 y 151,20 respectivamente Nº 12.004.107 de Bonos Externos 1984 y de los títulos del mismo empréstito de uSs 500 Nos. 11.003.059.060, de u$s 1.000 Nos. 12.000.240, 12.000.494, 12.001.508, 12.001.776, 12.004.106, 12.005.003/004, 12.024.129, 12.076.208, 12.076.218, 12.094.724, 12.109.092, de uSs 5.000 Nº 13.045.442, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS. - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 10/1 Nº 92.726 v. 10/1/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
265-020/91	30-50535763-5	MCKEE DEL PLATA S.A.

Total de Constancias: 1.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 3/1/92.

e. 10/1 Nº 25 v. 10/1/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 50

Bs. As., 4/12/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 328.434/91, del 13 fojas, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma S.A. BALBICO C.I.F., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4040, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico.

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las cintas métricas con flejes de acero semirrigidos, esmaltados en color amarillo, graduados milimétricamente en ambos bordes destacando las graduaciones principales en color rojo, con caja portacinta, freno de retención, hebilla metálica de enganche y con sistema retráctil para los siguientes modelos Galaxie II 30.942 de 12,7 mm de ancho de fleje, Galaxie II 30.943 de 12,7 mm de ancho de fleje y Galaxie II 30.949 de 19 mm de ancho de fleje y de 2, 3 y 5 metros de capacidad respectivamente, todas de industria taiwanesa, y marca Stanley.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la hebilla metálica ubicada en el origen de las cintas. Deberán llevar además, las indicaciones establecidas en la Resolución Nº 137/86, debiéndose eliminar de la parte posterior de la caja portacinta la inscripción "+ 3 in/76 mm" para el modelo Galaxie II 30.949.

ARTICULO 3º — Asignar a los modelos la característica codificada ML. 30-968.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS. — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL. — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 10/1 Nº 92.659 v. 10/1/92

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 51

Bs. As., 4/12/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 328.435/91, de 6 fojas, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma S.A. BALBICO C.I.F., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4040, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico.

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cinta métrica con fleje de acero semirrigido, de 12,7 mm de ancho, esmaltado de color amarillo, graduado milimétricamente en ambos bordes, destacando en color rojo las graduaciones principales, con caja portacinta, freno de retención y hebilla de enganche, modelo Powerlock 33-238 de 3 metros de longitud marca Stanley, de origen taiwanés.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la hebilla metálica ubicada en el origen de la cinta. Deberán llevar además, las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86. Se deberán eliminar tanto del frente de la caja portacinta como del contrafrente las inscripciones "+ 50 mm" y "+ 2 in/50 mm" respectivamente.

ARTICULO 3º — Otorgar al modelo el código de aprobación ML. 30-969.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS. — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL. — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 10/1 Nº 92.660 v. 10/1/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 1

Bs. As., 26/12/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 335.239/91, de 1 foja del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma FRIGOMARRE S.A., e inscripta bajo el Nº 3354, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de la resolución ex-S.C. Nº 198/84 según informe técnico.

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, clase de precisión III con nivel, marca BIZERBA, de industria alemana, modelo OPE 1000; de Máx. = 5 kg; Min. = 100 g, e = d_d = 5 g, computadora electrónica, para uso comercial, de mostrador.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la plataforma de carga y en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7.1.2. según lo establecido en la Resolución ex-S.E.C. Y N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 3º — Mantener la característica codificada B.E. 70-99 asignada por Disposición Nº 12/81.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. — DIRECTORA NACIONAL DE COMERIO INTERIOR.

e. 10/1 Nº 92.646 v. 10/1/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 2

Bs. As., 26/12/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 335.242/91, de 1 foja del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma FRIGOMARRE S.A., e inscripta bajo el Nº 3354, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84 según informe técnico.

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, clase de precisión III con nivel, marca BIZERBA, de industria alemana, modelo E 5000; de Máx. = 10 kg; Mín. = 40 g, e = d_d = 2 g, computadora electrónica, para uso comercial, de mostrador.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la plataforma de carga y en la chapa de indentificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7.1.2. según lo establecido en la Resolución ex-S.E.C. Y N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 3º — Mantener la característica codificada B.E. 70-100 asignada por Disposición Nº 13/81.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. — DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 10/1 Nº 92.647 v. 10/1/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 3

Bs. As., 26/12/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 335.241/91, de 1 foja del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma FRIGOMARRE S.A., e inscripta bajo el Nº 3354, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84 según informe técnico.

LA DIRECTORA
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años la aprobación de modelo de la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, clase de precisión III con nivel, marca BIZERBA, de industria alemana, modelo E 3000; de Máx. = 10 kg; Min. = 100 g, $e = d_d = 5$ g, computadora electrónica, para uso comercial, de mostrador.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la plataforma de carga y en la chapa de indentificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7.1.2. según lo establecido en la Resolución ex-S.I.C. Y N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 3º — Mantener la característica codificada B.E. 70-98 asignada por Disposición Nº 11/81.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 10/1 Nº 92.645 v. 10/1/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 6

Bs. As., 30/12/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 335.240/91, de 75 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma FRIGOMARRE S.A., e inscripta bajo el Nº 3354, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84 según informe técnico.

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador de funcionamiento automático a equilibrio automático, con nivel, de indicación discontinua, para uso comercial, con panel indicador de doble visualización simultánea, conformado por dígitos de 7 segmentos, correspondiendo 4 dígitos a la indicación de peso, 5 dígitos para la indicación del precio por kg y 6 dígitos para el total a pagar, con impresor térmico incorporado, marca BIZERBA, modelo PRO 9700, de industria alemana, que posee un teclado de 72 teclas del tipo membrana, con 250 PLUS programables y un display alfanumérico de 25 dígitos fluorescentes, para la indicación del valor de TARA en kg, número de partidas y PLUS.

La descripción del funcionamiento, operación del teclado y calibración se documentan en los folios Nº 4 al 44 del Expediente de referencia.

Estas balanzas están amparadas mediante Certificado del P.T.B. (INSTITUTO FISICO TECNICO ALEMAN) Nº 1.13-10919/88, documentado en folios 53 al 58.

VARIANTE: la misma se denomina modelo PRO 9100, de la misma marca e industria, siendo con respecto al modelo Base, variantes no sustanciales, consistentes en que posee menor cantidad de PLUS (hasta 99), y el teclado la misma cantidad de teclas pero menos funciones debido a que no utiliza el display alfanumérico, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

Máx = 6 kg

Min = 40 g

$e = d_d = d_T = 2$ g $d_u = 1$ A

T = - 6kg   dp = 5 A

n = 3000

CLASE III

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de fijación de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán llevar adosado al cable de alimentación una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución ex-S.C.I. Nº 731/87.

ARTICULO 4º — Asignar al modelo presentado y a su variante el código de aprobación del modelo BE. 80-975.

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 10/1 Nº 92.644 v. 10/1/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 6/12/91

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nro. 191/91
EMPRESA: ANTONIO VICENTE GIMENEZ.
DOMICILIO: Buenos Aires 1380, Clorinda, Formosa.
CLASE DE SERVICIO: cargas generales.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.
SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. Edmundo DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte de la Nación - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/1 Nº 92.719 v. 10/1/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL: "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN". APROBADO POR RES. MTYSS Nº 965/91

Primero: "Denominación, domicilio y objeto".

Sindicato Unico de Trabajadores Químicos y Petroquímicos de la Ciudad de Fray Luis Beltrán.

Domicilio en la Ciudad de Fray Luis Beltrán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta asociación; b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio; c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y/o la población en general; d) Representar al Gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales ante el Estado, la Justicia y sus empleadores; e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento; f) Velar por el cumplimiento de las Leyes del Trabajo y denunciar sus infracciones; g) Propiciar y concretar convenios de trabajo; h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio y del trabajo, de economía y previsión, inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto; i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común; j) Propender a la creación médico asistencial y odontológica, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales cooperativos, colonias y campamentos de vacaciones, campos de deportes, siempre que sean para el Sindicato; k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva por asamblea, l) crear farmacias sindicales en el ámbito de la zona de actuación; ll) fomentar la actividad gremial creando seccionales y delegaciones, cuando el numero de afiliados de una zona así lo aconseje; m) Promover la armonía y conciliación entre patrones y/o sus representantes y los trabajadores; n) Representar los intereses colectivos de la organización en su zona de actuación. ñ) Promover la formación de sociedades cooperativas y mutuales y el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social; q) Declarar medidas de acción directa cuando así corresponda; r) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa; s) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia; E) Administrar la Obra Social con los recaudos que imponga la legislación vigente.

Segundo: "Zona de Actuación".

Las ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez del Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe.

Tercero: "Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados".

Agrupará a todos los trabajadores que presten servicios en la Industria Química y Petroquímica de la zona de actuación.

Cuarto: "Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos".

La Comisión Directiva estará integrada por doce miembros titulares en los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Gremial; 4) Secretario de Actas; 5) Secretario Administrativo; 6) Tesorero; 7) Pro-tesorero; 8) Secretario de Acción Social; 9) Cuatro vocales titulares.

Se elegirán asimismo cuatro vocales suplentes.

Comisión revisora de cuentas integrada por tres miembros titulares, eligiéndose asimismo tres miembros suplentes que sólo integrarán el cuerpo en caso de que deban reemplazar a los titulares.

La representación social la ejercerá el Secretario General. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Quinto: "Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto".

Cuatrocientos cincuenta (450).

e. 10/1 Nº 73 v. 10/1/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE RIO NEGRO - APROBADO POR RES MTySS Nº 957/91

I - SINTESIS ESTATUTARIA

1) Denominación, domicilio y objeto:

SINDICATO DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE RIO NEGRO.

Aristóbulo del Valle 188 - Allen (Río Negro).

Objeto:

a) auspiciar toda iniciativa en favor de los trabajadores que agrupa así como la agremiación de los mismos.

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores.

c) Fomentar la unión y la agremiación de los trabajadores rurales y estibadores de todas la especialidades.

d) Propender a la creación de servicios sociales, culturales y asistenciales.

e) Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Educación y con entidades públicas y privadas una acción tendiente a eliminar el analfabetismo de las poblaciones rurales.

f) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

g) Crear y organizar seccionales cuando las necesidades geográficas lo aconsejen.

2) Zona de actuación:

Todo el ámbito de la Provincia de Río Negro.

3) Actividad, oficio o profesión representados.

La entidad gremial agrupa a todo el personal no jerarquizado que se desempeñe en las siguientes actividades:

a) En los establecimientos y explotaciones agrícolas, arreo remate en ferias y ganaderas en general, recolección, corte y trilla, levantamiento, transporte, manipulación y almacenaje y manipulación de las cosechas de cereales de galpones, silo y/o similares, oleaginosas, hortalizas, su cultivo y selección, legumbres, zafra, algodoneras, laneras tealeras, azucarera, yerbatera, vendimia y cualquier otro fruto del agro, trabajos en los viñedos y frutales, poda, acodos, riego y curas, sean de carácter permanente, de temporada o transitorios, viveros en general, floricultores, parquistas, citricultura, empaque, embalaje y manipuleo de frutas y hortalizas, semilleros y criaderos y demás frutas del agro, cualquiera sea el lugar donde se realice.

b) Corte, tala y troceo de toda clase de vegetales ya sean alimenticios o de uso industrial, de montes naturales y/o artificiales.

c) En criaderos, establecimientos, granjas, explotaciones avícolas, apícolas, cerdos, conejos y cualquier otro animal, sea con destino al consumo y/o industrialización.

d) En todas las tareas culturales rurales y en cualquier otra labor o actividad agropecuaria de estiba y afines.

4) Autoridades y mandato:

La Comisión Directiva tiene un mandato de tres años y sus integrantes son:

SECRETARIO GENERAL: LEIGHTON, Mario Fidel.
SECRETARIO ADJUNTO: SANDOVAL, Luciano.
SECRETARIO DE ORGANIZACION: SALAZAR, Tomás.
SECRETARIO DE FINANZAS: SANDOVAL, Marcelo J.
PROSECRETARIO DE FINANZAS: INOSTROZA, José E.
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL: BENITEZ, Luis.
SECRETARIO DE ACTAS: SEPULVEDA, Antonio C.
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: ELEAZAR, Campos.
VOCAL TITULAR PRIMERO: HUENCHUL, Blanca N.
VOCAL TITULAR SEGUNDO: SEPULVEDA, Antonio.
VOCAL TITULAR TERCERO: VARGAS, Fidel.
VOCAL TITULAR CUARTO: SAMUEL, Rogelio.
VOCAL SUPLENTE PRIMERO: ALEMAN, Julio.
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO: ESCALE, Eliseo.
VOCAL SUPLENTE TERCERO: CHEIMA, Lorenzo A.
VOCAL SUPLENTE CUARTO: CHEIMA, Juan C.

La representación social, cae exclusivamente en el Secretario General.

5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto.
2.950 (dos mil novecientos cincuenta).

e. 10/1 Nº 74 v. 10/1/92

TESTIMONIO DEL TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO APROBADO, MEDIANTE RESOLUCION Nº 933 DEL AÑO 1991, DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SALTA Y DECLARACION DEL NUMERO DE AFILIADOS, AL TIEMPO DE APROBACION DE LOS MISMOS

TITULO I. — DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE INFLUENCIA.

Art. 1º. — Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SALTA, a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que se enuncian en el artículo 6º, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, opinión política y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, el SINDICATO constituye su domicilio legal en la calle España Nº 1090 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre de la República Argentina.

Art. 3º. — La zona de influencia y actuación del SINDICATO es la ciudad de Salta.

Art. 5º. — El SINDICATO tiene como objeto y finalidad: a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representa. b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obrera y sociales vigentes. h) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda. i) crear instituciones de previsión, asistencia médica, odontológica, farmacia, jurídica, social y mutual. k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico. m) Realizar en beneficio del Gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

TITULO II. — DE LA ACTIVIDAD, OFICIO Y CATEGORIAS DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS.

Art. 6º. — Los trabajadores representados por el SINDICATO son aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consistan en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en establecimientos industriales, los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean boca de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; al personal que presta servicios en el SINDICATO, en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza la Confederación o este SINDICATO.

TITULO IV. — DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Art. 16. — La composición de la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados de Comercio de la ciudad de Salta, está compuesta por 12 (doce) miembros titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes. Los miembros titulares ocuparán los siguiente cargos a saber: 1 Secretario General; 1 Sub-Secretario General; 1 Secretario de Actas, Prensa y Organización; 1 Secretario de Finanzas; 1 Secretario de Administración; 1 Secretario de Asuntos Gremiales; 1 Secretario de Acción Social; 1 Secretario de Cultura, Deportes y Recreación; 4 Vocales Titulares. Los miembros suplentes ocuparán los cuatro cargos de vocales suplentes. Todos los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificación de cargos.

Art. 31. — El SECRETARIO GENERAL es el representante legal del SINDICATO en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevará la firma y la representación del SINDICATO en las comunicaciones y notas que requiera la intervención oficial de la Entidad. b) Firmará las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista. c) Firmará con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad. d) Firmará la correspondencia y demás documentación del SINDICATO, conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto. e) Supervisará la actuación de las distintas Secretarías, coordinando su labor. f) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo solicitare por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva. g) Tendrá a sus órdenes inmediata personal del SINDICATO. h) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y acuerdos de la Comisión Directiva.

Art. 32. — El SUB-SECRETARIO GENERAL colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, fallecimiento, separación o acefalía.

CANTIDAD DE AFILIADOS: A la fecha de aprobación del Estatuto es de 5.328 (cinco mil trescientos veintiocho).

e. 10/1 Nº 75 v. 10/1/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE SALTA, APROBADO POR RES. MTySS Nº 944/91

Artículo 1. — En la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa, se constituye el "SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE SALTA" (SICOTA), que agrupará a los trabajadores denominados choferes o conductores de taxis que trabajen en relación de dependencia sea en forma permanente o eventual, titulares de licencia o de herramienta propia. Toda la ciudad de Salta de la provincia de Salta. Tendrá como domicilio la ciudad de Salta. Es Entidad Gremial de primer grado adherida a la Federación Argentina de Conductores de Taxis y podrá afiliarse o desafiliarse a la entidades de grado superior ya constituidas. Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de sus afiliados. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, el de adoptar las demás medidas legítimas de acción sindical.

DEL ORGANO DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 10. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto; c) Secretario Gremial; d) Secretario de Actas, Administrativo y de Organización; e) Secretario de Finanzas; f) Secretario de Cultura, Deportes y Recreación; g) Secretario de Prensa y Difusión y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años con posibilidad de reelección. Para integrar el Organo Directivo se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75 % de los cargos directivos desempeñados por ciudadanos argentinos. Es indispensable tal condición para desempeñar el cargo de mayor jerarquía y reemplazante.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 15. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la representación y suministración de la asociación; b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebra; c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; e) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recurso e informe del órgano de fiscalización; f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el cinco por ciento (5 %) del total de afiliados del padrón, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 16. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación del Sindicato; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondiente a las reuniones que asiste; c) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el tesorero los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato conjuntamente con el Secretario de Actas; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

Se deja constancia que el gremio cuenta a la fecha de aprobación del Estatuto (13-11-91) con 127 afiliados. Salta, 28 de noviembre de 1991.

e. 10/1 Nº 76 v. 10/1/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1130 de fecha 27/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir del 26/12/89, la Veeduría dispuesta por Resolución 144/89-INAM, en la MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSTICOS, Matrícula 318 - C.F., y el mandato del Dr. José Néstor TRAVERSO (DNI. 11.524.864).

Por Resolución Nº 1131 de fecha 27/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos el acta asamblearia del día 19/06/91 (Resolución Nº 1087/79-INAM), Interviene por el término de CIENTO VEINTE (120) días la ASOCIACION

MUTUAL "TALLERES ALIANZA", Matrícula 831 - B.A., designado a una Comisión Normalizadora "ad - honorem", integrada por el Sr. Carlos Alberto Mc' INTOSH (L. E. 4.023.126) Juan Carlos MORIDO (L.E. 3.230.368) y María Haydée ABAD (L.E. 4.337.470). La Comisión Normalizadora "ad-honorem", tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren al Organo Directivo, a la Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1135 de fecha 3-1/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, asigna al Sr. Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL Osvaldo Argentino CAPUTO durante el mes de enero de 1992 las funciones que determina el artículo segundo de la Ley Nº 19.331 y el artículo cuarto incisos c) y g) del Decreto 1858/91 pudiendo firmar a tal efecto las resoluciones que correspondan.

Por Resolución Nº 1138 de fecha 30/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 19/11/91, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, Matrícula 1471 - C.F., y el mandato del Interventor, Dr. Jorge Alvarez.

Por Resolución Nº 1139 de fecha 30/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, realiza un censo de las entidades mutuales de 1ero., 2do. y 3er. grado de todo el país, con carácter de obligatorio y de declaración jurada para las censadas. Los datos a aportar por las asociaciones comprendidas, son los consignados en el formulario anexo a la presente y de la cual forma parte. Para los casos de mora, incumplimiento y/o falseamiento de información suministrada, serán de aplicación las sanciones previstas en el art. 35 de la Ley 20.321 (que prevé desde la aplicación de multas hasta el retiro de la autorización para funcionar), graduándose la pena conforme la gravedad de la infracción cometida. La presentación de los formularios pertinentes, podrá hacerse hasta el día 20 de marzo de 1992. Vencido dicho plazo, la entidad que no haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente, se encontrará en mora, siendo pasible de sanciones.

Por Resolución Nº 1140 de fecha 30/12/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad CENTRO MUTUAL DOCENTE de la Capital Federal, a que proceda a abrir la Delegación en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

e. 10/1 Nº 77 v. 10/1/92

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY Nº 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, rematarán el día domingo 19 de enero de 1992 a las 10 horas en el local de la División Transporte de la Policía Provincial, ubicado en calle Entre Ríos nº 1430 de esta ciudad, los siguientes automotores, en el estado en que se encuentren: 1 - Peugeot 505, dominio B2-081.647, modelo 1985, Motor Nº 439674, Chasis Nº 5.194.192; 2- Peugeot 505, dominio B2-039.635, modelo 1986, Motor Nº 441.449, Chasis Nº 2.032.691; 3 - Ford Falcon, dominio P-023.005, modelo 1985, Motor Nº DDAW-41963, Chasis Nº KA02DD35888; 4- Ford Sierra XR4, modelo 1985, dominio B2-048.002, Motor Nº FEAY25762, Chasis Nº CA63TS16125; 5- Peugeot 505, dominio B2-135.047, modelo 1987, Motor Nº 459651, Chasis Nº 2.041.770. Los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: SIN BASE AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR. Seña 20% acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio- Comisión 10 %, cargo comprador, en efectivo, acto subasta. Los rodados se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran.- PAGO SALDO PRECIO, dentro de los cinco días inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores, previo pago del saldo del precio, podrán retirar los vehículos adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo los gastos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACION: relacionada con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo, previa orden Judicial. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y un diario local.

RESISTENCIA, CHACO, diciembre 30 de 1991.

e. 9/1 Nº 92.548 v. 10/1/92

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 437,50 Nº 5.506.040; u$s 875 Nº 6.005.595 y de u$s 4.375 Nº 7.770.738, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Aldo Emilio Urbaneja. Bs.As. 4/7/91.— ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/12/91 Nº 88.036 v. 16/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 11.008.168 y 11.015.0783; u$s 500 Nº 12.003.985, 12.085.579/580, 12.154.960, 12.155.232/234; u$s 2.500 Nº 13.024.643; 13.026.892, 13.027.449 y 13.027.621 y de u$s 5.000 Nº 14.000.744 y 14.007.960, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. ESC. DAVID F. ROCCA, Bs. As. 20/6/91.— ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/12/91 Nº 89.227 v. 14/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.542.245, 6.009.720 y 6.009.730; de u$s. 500 Nº 4.166.298 y de u$s. 1.000 Nº 2.537.222, con cupón Nº 7 y siguientes adherid os. Esc. Juan Carlos Rampi, Bs. As. 28.10.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. - FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/12/91 Nº 88.107 v. 17/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 10.000 Nos. 6.978.851/852 y 6.991.127, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Hugo L. R. Chiocci, Bs. As. 12/12/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 27/12/91 Nº 90.664 v. 27/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.949.631/633 y de u$s 6,50 Nos. 2.584.931/934 de Bonos Externos 1989, representativos de los títulos de u$s 100 y 1.000 respectivamente. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 2/1 Nº 1 v. 31/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 37,50 Nº 10.021.292; de u$s. 187,50 Nº 11.019.010; de u$s. 375 Nos. 12.000.542, 12.010.738, 12.115.121 y 12.129.082; de u$s. 1.875 Nº 13.083.889 y de u$s. 3.750 Nos. 14.002.418, 14.003.238, 14.011.988, 14.012.003 y 14.016.000, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Isasmendi, Bs. As. 17/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.541 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/12/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 3.083.753, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, 1.306.396, 1.320.829, 3.008.077, 4.738.053 y 4.738.299, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonte, Lomas de Zamora, 19/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.561 v. 7/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis)-, s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92